



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 - SIN CONSULTA

Buenos Aires,

EXPEDIENTE N° 57.680/2008.-

MOTIVO: Licitación Pública para la Concesión de Uso y Explotación de un predio destinado al Entrenamiento y Práctica de Golf, ubicado en el interior del Parque Presidente Sarmiento, sito en Avda. Balbín N° 4750 y Avda. General Paz, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

1_ Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación o Subasta Pública de Permisos y Concesiones de uso de bienes del Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos:

Donde dice:

Artículo 4º.- **Jurisdicción:** Los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal o los que en el futuro los reemplacen, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de la subasta o licitación pública.-

Debe decir:

Artículo 4º.- **Jurisdicción:** Los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los que en el futuro los reemplacen, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de la subasta o licitación pública.-

Donde dice:

Artículo 5º.- **Domicilio y Notificaciones:** Se considerará como domicilio del oferente, el especial constituido en la oferta, o la documentación presentada en relación con la subasta pública, debiendo situarse en el ámbito de la Ciudad. Se deberá denunciar el domicilio real de las personas físicas.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fija su domicilio en Av. De Mayo 525.

Si el oferente modificara el domicilio constituido antes de vencido el plazo de validez de su oferta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El nuevo domicilio también deberá estar en la Ciudad de Buenos Aires.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente en el expediente por el interesado o por su representante legal o apoderado, dejándose debida constancia.
- b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento dirigida al domicilio constituido.

Debe decir:

Artículo 5º.- **Domicilio y Notificaciones:** Se considerará como domicilio del oferente, el especial constituido en la oferta, o la documentación presentada en relación con la subasta pública, debiendo situarse en el ámbito de la Ciudad. Se deberá denunciar el domicilio real de las personas físicas.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija su domicilio en Uruguay 458.-

El oferente modificara el domicilio constituido antes de vencido el plazo de validez de su oferta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires. El nuevo domicilio también deberá estar en la Ciudad de Buenos Aires.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente en el expediente por el interesado o por su representante legal o apoderado, dejándose debida constancia.
- b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

c) Por telegrama o carta documento dirigida al domicilio constituido.

Donde dice:

Artículo 9º- **Régimen y modalidad de la concesión:** Los Pliegos de Condiciones Particulares determinarán la modalidad de la concesión de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.696 y su reglamentación por Decreto N° 2.460/89 de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las políticas generales o sectoriales fijadas en la materia, aplicándose analógicamente el Decreto N° 2.409/66 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios.

Debe decir:

Artículo 9º- **Régimen y modalidad de la concesión:** Los Pliegos de Condiciones Particulares determinarán la modalidad de la concesión de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2095 promulgada por Decreto N° 1.772/06 (B.O.C.B.A. N° 2557) y su Decreto Reglamentario N° 754/GCBA/2008.-

Donde dice:

Artículo 10º- **Iniciativa del Proyecto:** En los casos previstos en el Art. 4º, Inc. c) de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, cuya contratación se tramite por licitación pública, luego de decidida la declaración de interés público, el autor de la iniciativa tendrá prioridad en la adjudicación en caso de equivalencia de ofertas.

Los Pliegos de Condiciones Particulares asegurarán el debido resguardo a los derechos del autor del proyecto.

Debe decir:

Artículo 10º- **Iniciativa del Proyecto:** De acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2095 promulgada por Decreto N° 1.772/06 (B.O.C.B.A. N° 2557) y su Decreto Reglamentario N° 754/2008.-

Donde dice:

Artículo 13º.- **Beneficios tributarios y giro de divisas al exterior:** El Pliego de Condiciones Particulares determinará los beneficios tributarios que puedan otorgarse a favor del concesionario de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

La autorización para el giro de divisas al exterior durante el período de concesión, por los importes que correspondan a las amortizaciones e intereses de los créditos que se obtengan en el exterior, se ajustará a las disposiciones vigentes a la fecha del llamado y a las normas que al efecto imparta el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación

Debe decir:

Artículo 13º.- **Beneficios tributarios y giro de divisas al exterior:** El Pliego de Condiciones Particulares determinará los beneficios tributarios que puedan otorgarse a favor del concesionario de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

La autorización para el giro de divisas al exterior durante el período de concesión, por los importes que correspondan a las amortizaciones e intereses de los créditos que se obtengan en el exterior, se ajustará a las disposiciones vigentes a la fecha del llamado y a las normas que al efecto imparta el Ministerio de Economía y Producción.-

Donde dice:

Artículo 17º.- **Ejecución de las obras:** La ejecución de las obras obligatorias se ajustará a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo aplicables analógicamente las normas de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

Debe decir:

Artículo 17º.- **Ejecución de las obras:** La ejecución de las obras obligatorias se ajustará a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo aplicables analógicamente las normas de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y normas complementarias.-

Donde dice:

Artículo 18.- **Explotación y control.** La explotación del inmueble comprende su uso con sus obras y mejoras según el destino previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, debiéndose ajustar a la normativa que regule dicha actividad.

Será a cargo del concesionario el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble objeto del permiso o concesión y también todas



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

las correspondientes a la actividad que fuere incluida en la licitación o subasta pública.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será fiscalizado de forma permanente por el concedente a través de la Dirección General de Administración de Bienes y la Dirección de Concesiones y Privatizaciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quienes tendrán a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del cumplimiento de las condiciones del permiso o la concesión, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

Debe decir:

Artículo 18º.- **Explotación y control.** La explotación del inmueble comprende su uso con sus obras y mejoras según el destino previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, debiéndose ajustar a la normativa que regule dicha actividad.

Será a cargo del concesionario el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble objeto del permiso o concesión y también todas las correspondientes a la actividad que fuere incluida en la licitación o subasta pública.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será fiscalizado de forma permanente por el concedente a través de la Dirección General de Concesiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes tendrán a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del cumplimiento de las condiciones del permiso o la concesión, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

Donde dice:

Artículo 37.- **Del examen de las ofertas.** La documentación contenida en la propuesta será analizada por una Comisión de Evaluación que en cada caso designará el Secretario de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza del permiso de los bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, o la concesión a licitar.

El análisis de dicha Comisión será realizado siguiendo una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren

el ajuste a las bases del llamado a licitación pública, el más conveniente plan de explotación y ejecución de obras complementarias y el canon ofrecido.

Debe decir:

Artículo 37.- **Del examen de las ofertas.** La documentación contenida en la propuesta será analizada por una Comisión de Evaluación que en cada caso designará el Ministro de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza del permiso de los bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, o la concesión a licitar.

El análisis de dicha Comisión será realizado siguiendo una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las bases del llamado a licitación pública, el más conveniente plan de explotación y ejecución de obras complementarias y el canon ofrecido.

Donde dice:

Artículo 43.- **Preadjudicación.** La Preadjudicación será decidida dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la apertura y notificada a todos los oferentes quienes tendrán un plazo común de quince (15) días hábiles para tomar vista de todas las actuaciones, y efectuar las impugnaciones que consideren pertinentes.

Se establece como presupuesto formal para la viabilidad de las impugnaciones, la constitución de un depósito en efectivo, el que guardará relación con el valor establecido para la garantía y que será definido en los Pliegos de Condiciones Particulares. Será reintegrado al recurrente, sólo en caso de que la impugnación prospere.

La autoridad competente resolverá la adjudicación previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 7º Inc. d) Decreto N° 1510/GCBA/97 y el Art. 10 Inc. b) del Decreto N° 698-GCBA-96).

El Secretario del cual dependa el área licitante elevará al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la propuesta de acto administrativo que resuelva acerca de las impugnaciones y de la adjudicación.

Debe decir:



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Artículo 43.- **Preadjudicación.** La Preadjudicación será decidida dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la apertura y notificada a todos los oferentes quienes tendrán un plazo común de quince (15) días hábiles para tomar vista de todas las actuaciones, y efectuar las impugnaciones que consideren pertinentes.

Se establece como presupuesto formal para la viabilidad de las impugnaciones, la constitución de un depósito en efectivo, el que guardará relación con el valor establecido para la garantía y que será definido en los Pliegos de Condiciones Particulares. Será reintegrado al recurrente, sólo en caso de que la impugnación prospere.

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente conforme Art. 109 de la Ley N° 2095 promulgada por Decreto N° 1.772/06 (B.O.C.B.A. N° 2557) y su Decreto Reglamentario N° 754/GCBA/2008.-

El Ministro del cual dependa el área licitante elevará al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la propuesta de acto administrativo que resuelva acerca de las impugnaciones y de la adjudicación.

2_ Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado a Licitación Pública para la Concesión de Uso y Explotación de un predio destinado al Entrenamiento y Práctica de Golf, ubicado en el interior del Parque Presidente Sarmiento, sito en Avda. Balbín N° 4750 y Avda. General Paz, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Se incorpora al Artículo 20° el inc. 25).-

- Si el oferente no presenta los documentos exigidos en los incisos 17), 19) y 20) pero la empresa se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Decreto N° 101-GCBA-2003 (B.O.C.B.A. N° 1630), presentando el Certificado de Inscripción extendido por el citado Registro.-

Visita a obra.

Cada adquirente del pliego podrá requerir ante la Dirección General de Concesiones, sita en Av. de Mayo 575, 4 piso of. 408, de Lunes a Viernes de 12:30 a 17:30 Hs la autorización para realizar la visita prevista en el pliego PBCP

artículo 9. Dicha autorización deberá ser entregada ante las autoridades del Parque Presidente Sarmiento al momento de realizar la visita.

Servicios.

Alumbrado Barrido y Limpieza , servicio de agua y saneamiento (AYS S.A.), en referencia a las tasas de Alumbrado Barrido y Limpieza (ABL) el oferente que resulte adjudicatario, deberá iniciar al correspondiente tramite de empadronamiento dentro de los treinta días de suscripto el contrato.